

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 103-06

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LAS LICENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 131.725 MHZ, CORRESPONDIENTE A LA “SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)”.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, a los fines de que sean transferidas de las Licencias Nos. 72829, 72830, 72831, 72832, 72833, 72834 y 72835, que autoriza la explotación del servicio Móvil Terrestre, a través de la frecuencia 131.725 MHz, en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R. D.)**,

Antecedentes.

1. En comunicación de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de que sea traspasado a favor de la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)** los derechos contenidos en las Licencias Nos. 72829, 72830, 72831, 72832, 72833, 72834 y 72835, otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 4 de octubre de 1994, a nombre de la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, que le autorizaba a operar la frecuencia **131.725 MHz**;

2. En fecha doce (12) del mes de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a los representantes de la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, la comunicación marcada con el No. 063515, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de las de las licencias propiedad de la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

3. En fecha diecinueve (19) de mayo de 2006, la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)** publicó en la página cuatro (4) del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento

de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia de las Licencias asignadas a la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)** a favor la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**, propuesta adquirente de las mismas;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha 3 de marzo de 2005, la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de que sea traspasado a favor de la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**, los derechos contenidos en las Licencias Nos. 72829, 72830, 72831, 72832, 72833, 72834 y 72835, otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 4 de octubre de 1994, a nombre de la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, que le autorizaba a operar la frecuencia **131.725 MHz**;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TELECOMUNICATION AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, es licenciataria de la frecuencia de **131.725 MHz**, que autoriza la explotación del servicio Móvil Terrestre en todo el territorio nacional, mediante las Licencias Nos. 72829, 72830, 72831, 72832, 72833, 72834 y 72835, de fecha 4 de octubre de 1994, otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal “d” del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de mayo de 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a los representantes de la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, la comunicación marcada con el No. 063515, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de las de las licencias propiedad de la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha 19 de mayo de 2006, la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)** publicó en la página cuatro (4) del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**, propuesta adquiriente de las Licencias Nos. 72829, 72830, 72831, 72832, 72833, 72834 y 72835 para ser utilizadas para la explotación del servicio móvil terrestre, a través de la frecuencia **131.725 MHz**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de la licencia señalada, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes; que, en la especie se procura la cesión de la frecuencia antes listada, por parte de su licenciatario original, a favor de una compañía constituida en la República Dominicana, lo que procura dar cumplimiento al mandato del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La instancia contentiva de la solicitud de Autorización para que la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**,, traspase a favor de la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**, los derechos contenidos en las Licencias Nos. 72829, 72830, 72831, 72832, 72833, 72834 y 72835, que le autorizaba a operar la frecuencia 131.725 MHz y sus anexos

VISTO: El aviso de solicitud de autorización para traspaso de los derechos para la explotación del Servicio Móvil Terrestre, a través de la Frecuencia **131.725 MHz**, en todo el territorio nacional en la página número cuatro (4) de la edición del periódico "El Caribe" correspondiente al día diecinueve (19) del mes de mayo del presente año dos mil seis (2006);

VISTOS: Los informes internos emanados de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, el traspaso a favor de la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S. A. (SITA, R.D.)** de los derechos contenidos en las Licencias Nos. 72829, 72830, 72831, 72832, 72833, 72834 y 72835, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha cuatro (4) de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), que autorizaban a la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA, S.C.)**, a la explotación del servicio móvil terrestre, en todo el territorio nacional, a través de la frecuencia **131.725 MHz**.

SEGUNDO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**, el traspaso de los derechos contenidos en el título previamente descrito en esta Resolución, correspondiente al derecho de uso de la frecuencia **131.725 MHz**, la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios móvil

terrestre a través de dicha frecuencia, en todo el territorio nacional, corresponden en la actualidad a la **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, (SITA, S.C.)**.

TERCERO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberá emitir el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad comercial **SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (SITA, R.D.)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo